

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 9 de Setiembre de 1871

Num. 66

CONDICIONES.

Este periódico no publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marco Lino García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se inserta gratis las citaciones de las oficinas del Estado, como los editados de interés general. Los de interés particular á pro- los convencionales.

PARTE OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Circular núm. 40.—Sección 1.ª.—Remito á V., por acuerdo del C. Gobernador, un ejemplar de la circular expedida por el Ministerio de Relaciones exteriores, á fin de que por parte de esa oficina tengan su más exacto cumplimiento las disposiciones de que habla la mencionada circular, referentes á la obligación en que están los extranjeros de matricularse para que puedan gozar de los derechos especiales de extranjería.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 26 de 1871.—Fernandez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular.—Es costumbre de muchos funcionarios públicos designar como extranjeros á las personas que ocurren ante ellos llamándose ciudadanos ó súbditos de otros países sin presentarles el certificado de matrícula que lo comprueba; y aun se ha dado el caso de haber sido usurpadas las facultades propias de este ministerio, expidiéndose certificados de matrícula por algunos de aquellos funcionarios.

Para evitar semejantes abusos por falta de conocimiento de las leyes y reglas que deben observarse en esta materia, el C. Presidente de la República ha dispuesto que se circulen unas y otras nuevamente y se recomiende su puntual observancia y su publicación en el periódico oficial de ese Estado; en cuya virtud remito á vd. ejemplares de una colección que comprende todas las disposiciones relativas á matrícula de extranjeros.

Al circularlas vd. á su vez entre las autoridades y cumplidos á quienes compete su observancia, dentro de los límites de ese Estado, le suplico se sirva llamarles la atención sobre los puntos siguientes.

La ley de 6 de Diciembre de 1866 tuvo por objeto asegurar á los extranjeros los derechos comunes á todos los habitantes de la República, sin necesidad del certificado de la matrícula establecida por la ley de 16 de Marzo de

1861; pero no les dispensó la obligación de matricularse para gozar los derechos especiales de extranjería cuando quisieran presentarse ó hacer gestiones bajo tal carácter; en consecuencia, no se les puede reconocer la calidad de extranjeros que aleguen, mientras no presenten el certificado de matrícula respectivo, como lo dispuso la citada ley de 16 de Marzo en su artículo 7.º; de conformidad con el mismo artículo y con el 3.º, el 13 declara la exclusiva facultad de este ministerio de expedir tales certificados; y el artículo 12 señala las penas aplicables á la autoridad ó al funcionario público que falte á las disposiciones vigentes de la misma ley, y que está resuelto el Gobierno á hacer efectivas en los casos que ocurran, debiendo señalarse entre estos, el de reconocer la calidad de extranjero no acreditada con el certificado de matrícula, y el de expedir tal documento usurpando las atribuciones del poder ejecutivo de la Unión.

Independencia y libertad. México, Agosto 26 de 1871.—Mariscal.

"Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Excmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de la República Mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer constar su nacionalidad y gozar de los derechos de extranjería que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

Art. 2.º Se concede el plazo de tres meses improrrogables, contados desde la publicación de este decreto en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extranjeros que deseen gozar de los derechos de tales.

Art. 3.º Al efecto, los que se encontraren fuera de esta capital, se dirigirán, con sus respectivos comprobantes, á los señores gobernadores de los Estados y territorios, quienes se entenderán directamente con el Ministro de Relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filaciones de los individuos que se les presentaren como queda dicho.

Art. 4.º Los extranjeros que de nuevo ingresaren á la República, están en la obligación de presentarse á la primera autoridad política del puerto de su destino, y de recabar de ella el certificado de que se hablará después.

Art. 5.º Los capitanes de los puertos están en obligación de remitir al Ministerio de Relaciones con toda oportunidad, una noticia de los

pasajeros que llegaren á ellos, y de su nacionalidad.

DEROGADO.—Art. 6.º A los extranjeros que no se matriculen dentro del plazo referido, se les impondrá una multa de diez pesos, y una mas por cada mes desde el en que debieron inscribirse en el registro, hasta el en que lo efectuaren.

Art. 7.º Ninguna autoridad, oficina ó funcionario público reconocerá como extranjero al que no presentare el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Ministerio de Relaciones.

DEROGADO.—Art. 8.º Los tribunales y jueces, al sustanciar ante ellos cualquiera demanda algún extranjero, le exigirán la presentación previa del certificado referido, haciendo constar su fecha y número, y no serán oídos en juicio ó fuera de él, si no lo presentaren.

DEROGADO.—Art. 9.º Ningún escribano autorizará documento alguno de extranjero, sin que proceda la presentación de dicho certificado, del que también habrá especial mención en el instrumento público que autorizaren.

DEROGADO.—Art. 10. Tampoco se admitirá en ninguna de las oficinas de la República, reclamación ni gestión alguna de extranjeros, si al hacerla no presentaren el certificado de matrícula, del que se tomará razón en el negocio que promuevan.

ACLARADO.—Art. 11. Los extranjeros, para obtener aquel documento, comprobarán su nacionalidad con el pasaporte con que ingresaron á la República, ó con un certificado del agente diplomático ó consular de su nación, sin que para obtener el referido certificado de matrícula tengan que hacer solicitud alguna por escrito al Ministerio de Relaciones.

Art. 12. El funcionario ó autoridad que faltare á lo dispuesto en este decreto, será suspendido un mes de su empleo; y si fuere escribano pagará una multa de cincuenta pesos.

Art. 13. A los matriculados se les expedirá un certificado del Ministerio de Relaciones, á quien únicamente corresponde la facultad de expedirlos.

Art. 14. Por todo gasto en la expedición de dichos certificados, se cobrará un peso por cada uno, que se pagará en el acto de asentarse en el registro.

Art. 15. Los jueces del registro civil quedan en la obligación de dar parte mensualmente al Ministerio de Relaciones, de los cambios que ocurran en el estado civil de los extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 16 de Marzo de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México 16 de Marzo de 1861.—Zarco.

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara que el art. 11 de la ley expedida en 16 de Marzo de 1861, por el cual se establece que para la inscripción de un individuo en el registro donde se anotan los nombres de los extranjeros, y para expedirle constancia de ese asiento, basta que presenten al Ministerio de Relaciones una constancia de su nacionalidad, certificada por el respectivo agente diplomático ó consular; ha debido y debe entenderse, cuando la persona interesada tenga por su origen la nacionalidad que el certificado le atribuya, mas no cuando la hubiese alcanzado por naturalización; pues entonces, para que le sea reconocida, deberá presentar al Gobierno una prueba irrecusable de haber cumplido la condición de residencia y demás que prescriben las leyes concernientes á los extranjeros naturalizados en el país cuya nacionalidad pretende tener.

Art. 2.º Como el Gobierno de México no ha tenido poder ni voluntad de alterar la legislación de otros países en cuanto á los requisitos para obtener la naturalización, todas las declaraciones y reconocimientos de nacionalidad determinada que proceda de naturalización, sin la prueba de haberse cumplido aquellos requisitos, quedan sin valor alguno hasta que dicha prueba se presente.

Art. 3.º Se confirman las declaraciones de nacionalidad española, por consecuencia de actos verificados en el tiempo y modo prescritos por el decreto de 10 de Agosto de 1842.

Art. 4.º Se prohíbe á los mexicanos el acto y la alegación de una naturalización irregular, bajo la pena de ser deportados por cinco años.

Art. 5.º Los mexicanos que durante la actual guerra extranjera ó otra de la misma clase, renunciaren su nacionalidad, serán castigados como traidores, y sus bienes sometidos á la satisfacción de la responsabilidad civil por los gastos y perjuicios de la guerra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 13 de Marzo de 1863.—Benito Juárez.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines convenientes.

Dios y libertad. México, Marzo 13 de 1863.—Fuente.

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de Cancillería.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se derogan los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 10.º de la ley de 6 de Marzo de 1861; y en consecuencia, los extranjeros que vengau á la República, ó residan en ella, aunque no se hayan inscrito en el registro de matrículas de extranjeros, ni tengan el certificado respectivo, podrán hacer valer sus derechos en juicio, ó fuera de él; otorgar escrituras ú otros instrumentos públicos, y ocurrir ante cualesquiera autoridades ú oficinas, disfrutando de los mismos derechos de los demás habitantes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 2.º Continúan vigentes los artículos y disposiciones de la ley citada, sobre que los extranjeros que quierau gozar de los derechos de extranjería que puedan corresponderles, deben inscribirse en el registro de matrícula, y obtener el certificado respectivo. En lo que se refiere al tiempo anterior á la fecha en que se inscribau, y obtengan el certificado de matrícula, no podrán hacer valer ningunos derechos, ni se deberá admitirles ningunas gestiones bajo el carácter de extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Chihuahua, á 6 de Diciembre de 1866.—*Benito Juárez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, libertad y reforma. Chihuahua, Diciembre 6 de 1866.—*Lerdo de Tejada*.

EL C. ANTONINO TAGLE, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 107.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Habrá tres Magistrados suplentes en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes serán nombrados por el Congreso erijido en colegio electoral, por escrutinio secreto y por medio de cédulas, y suplirán, en el orden de su nombramiento, las faltas absolutas y temporales de los Magistrados propietarios y Fiscal.

Art. 2.º Dichos Magistrados, además de suplir las faltas expresadas, tendrán obligación: el primero de auxiliar al Fiscal en las labores de su oficio; y los otros dos, la de desempeñar las Secretarías de las salas del Tribunal.

Art. 3.º Las faltas de los Magistrados en determinado negocio, se suplirán por los magistrados de la otra sala, en el orden numérico de su nombramiento, si se tratare de asunto que solo haya de tener una instancia ante el Tribunal. En los demás se suplirán por los Magistrados que establece esta ley.

Art. 4.º Los Magistrados suplentes durarán en el ejercicio de su cargo, el mismo tiempo que los propietarios. Los que por esta vez se eligieren, funcionarán solo por el tiempo que falta á los actuales Magistrados propietarios.

Art. 5.º Por esta vez, y siempre que se nombren Magistrados suplentes, el Congreso, tres dias antes de que á ese efecto se erija en colegio electoral, avisará al Tribunal Superior á fin de que le remita para la ilustración y mayor acierto de los Diputados, lista de las personas que en su concepto tuvieren la aptitud y demás calidades necesarias para ser nombrados.

Art. 6.º Se derogan, la fracción 3.ª del artículo único del decreto núm. 66 expedido en 8 de Octubre de 1870, y el decreto núm. 85 de 7 de Diciembre del mismo año.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernacion.

EL C. ANTONINO TAGLE, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 108.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se suprime la plaza de agente fiscal del Tribunal Superior de justicia del Estado.

Art. 2.º A efecto de expeditar las labores del C. Fiscal, tendrá un escribiente con el sueldo anual de cuatrocientos ochenta pesos que le serán pagados por los fondos públicos del Estado.

Art. 3.º Se derogan, el decreto núm. 27 de 4 de Febrero de 70 y la fracción 4.ª del núm. 66 de 8 de Octubre del propio año, en la parte relativa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernacion.

EL C. ANTONINO TAGLE, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 109.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º El Gobernador, los Magistrados y Fiscal del Superior Tribunal de Justicia y el Contador, prestarán la protesta de que trata el art. 118 de la Constitución del Estado ante el Congreso, y en sus recesos ante la D putacion permanente.

Art. 2.º Los Secretarios de Gobierno, Gefes Políticos y Administradores de Rentas, prestarán la referida protesta ante el Gobernador, ó ante el empleado del Distrito á quien este comisione para recibir la de los Gefes políticos y Administradores de Rentas, si por cualquier motivo no fuere posible que protesten ante el mismo.

Art. 3.º El Tribunal pleno recibirá la protesta del abogado defensor de pobres y jueces de 1.ª instancia. Cuando estos últimos no pudieren protestar ante el Tribunal, lo harán ante el empleado del Distrito, á quien aquel comisione al efecto.

Art. 4.º Los conciliadores de la cabecera de cada Distrito judicial, protestarán ante el juez

de 1.ª instancia correspondiente, y los de los demás municipios ante las respectivas asambleas.

Art. 5.º Los municipios protestarán en la forma que establezcan los reglamentos de las respectivas asambleas, y los presidentes municipales ante las asambleas mismas.

Art. 6.º Los agentes empleados y auxiliares municipales, protestarán ante el respectivo Presidente municipal.

Art. 7.º Los demás empleados del Estado, no designados en los artículos precedentes, protestarán ante su superior inmediato.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Agosto de 1871.—*Ignacio Sanchez*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Gonzalo N. Sotuyo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernacion.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Estado de Hidalgo.

Seccion 1.ª —Circular núm. 23.

El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 7 del próximo pasado Julio, ha dirigido al Gobierno del Estado, la comunicacion siguiente:

"Con objeto de dictar las disposiciones conducentes para que cesen los males que causa la circulacion de moneda hea de plata, y la de cobre acuñado por disposicion de las autoridades de los Estados, el Presidente ha acordado que forme vd. y remita á esta Secretaria una noticia de la cantidad que de las expresadas monedas circule en ese Estado."

Y por acuerdo del C. Gobernador la inserto á vd. para que con la brevedad posible, remita á esta Secretaria la noticia de que se trata, por lo relativo al Distrito de su cargo.

Independencia y Libertad. Pachuca, Setiembre 5 de 1871.—*Ramirez y Rojas*.—C. Gefe político del Distrito de . . .

Congreso del Estado.

Session del dia 22 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las tres y media de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 20 del corriente, contestando de enterado del resultado de la eleccion de oficios de esta legislatura verificada el dia 18 anterior.—Al archivo.

Del ciudadano diputado Joaquin Martinez, fecha en Ixmiquilpan el dia 20 del corriente, manifestando que por circunstancias escepcionales no habia podido venir á ocupar su asiento en el congreso, pero que muy pronto lo verificará.—Enterado y al archivo.

De la legislatura del Estado de Jalisco, fecha 11 del corriente, contestando de enterado de la

instalacion de esta legislatura, y apertura de su periodo de sesiones extraordinarias.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Michoacan, fecha 29 de Mayo, secundando la iniciativa de la de Zacatecas para que se expida la ley orgánica del art. 27 de la Constitución federal.—A sus antecedentes.

De la misma legislatura de Michoacan y de la propia fecha, secundando la peticion hecha al Congreso de la Union por esta y otras legislaturas, para que se auxilie al Estado de Yucatan contra las depredaciones de los indios.—Al archivo.

De la Asamblea municipal de Yahualica, fecha 4 del corriente, comunicando la resolucio que dió sobre que el C. Rafael Saguon ha podido y puede desempeñar como suplente las funciones de presidente municipal durante la licencia concedida al propietario.—Enterado y al archivo.

Exposicion que hacen los ciudadanos que componen el ayuntamiento de 1870 de esta ciudad de Pachuca; en que manifiestan que no obstante la existencia de los decretos números 82 y 99 de esta legislatura, se les ha suspendido en sus funciones desde el dia 5 del corriente por virtud de un auto del Tribunal Superior de Justicia.

El C. secretario Perez Soto manifestó: que, en virtud de que el documento á que se acaba de dar lectura no es mas que simple narracion de hechos, sin contener ni solicitud, ni iniciativa, ni acusacion, la mesa daba el trámite de "enterado y al archivo."

El C. Durán reanunció el trámite; y puesto este á discusion, manifestó el C. Durán: que aunque en el documento leído no hay bastante claridad, sin embargo, se vé que en él se denuncia el grave hecho de la infraccion de una ley, y se pide se dé la resolucio conveniente; por lo que debe reprobarse el trámite dado y pasar el negocio á una comision para que presente dictámen sobre el particular.

El C. secretario Perez Soto dijo: que no teniendo como no tiene forma la exposicion ó queja que se ha presentado, se ha dado el trámite reclamado que es el que corresponde en el caso, y que solo que el congreso lo repruebe se dará otro por la mesa.

El C. Durán volvió á manifestar: que en la solicitud presentada se expresa con bastante claridad la infraccion del decreto núm. 99 y se pide su cumplimiento, pues con escándalo se vé que en la capital del Estado está funcionando actualmente una asamblea municipal ilegítima; y por lo mismo pide se repruebe el trámite.

El C. secretario Perez Soto dijo: que suponiendo que por los hechos denunciados sea responsable el Tribunal Superior, esa responsabilidad no se puede aun hacer efectiva, porque hasta ahora no hay acusacion.

El C. Carbajal dijo: que aquí se trata de un hecho grave y escandaloso que afecta, no á las personas, sino á las instituciones, y no debe la legislatura dejarlo pasar desapercibido solo por la forma en que se presenta, y por lo mismo pide como el C. Durán que pase á una comision.

El C. secretario Perez Soto dijo: que bien se comprende la trascendencia ó importancia del negocio, pero que como lo que se presenta no es mas que una queja ó un simple gemido, sin contener acusacion en forma, la mesa no puede desprenderse de las formas prescritas por el reglamento para dictar los trámites que en cada caso corresponden.

El C. Carbajal dijo: que tratándose solo sobre la forma, para aclarar esta, existe en el congreso la comision de peticiones, y por tanto

ella debería pasar el negocio y no mandarlo al archivo.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Durán, votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto y Romero; y por la negativa los CC. Carbajal, Durán, Escobedo y Perez; en consecuencia se declaró subsistente el trámite dado de enterado y al archivo.

Se continuó dando cuenta.

Exposicion que presentan los ciudadanos jefes conciliadores que funcionaron en esta ciudad de Pachuca en el año de 1870, en la que manifiestan que en virtud del decreto núm. 99 habian continuado en ejercicio en el presente año; pero que últimamente han sido de hecho suspendidos por un orden que dió el C. Felipe Vazquez que fué actualmente de presidente municipal.—Enterado y al archivo.

Dictámen de las comisiones 1.ª de gobernacion y 1.ª de hacienda en el expediente sobre excepcion del pago de derechos á los morillos que hayan de servir para la linea telegráfica de Pachuca á Tlalancingo, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Ha estado y está vigente en el Estado, el decreto núm. 9 de 30 de Marzo de 1827, en todas sus partes."—1.ª lectura y copia al Ejecutivo.

Dictámen de las comisiones 1.ª de gobernacion y 1.ª de hacienda sobre el convenio celebrado por el gobierno del Estado con el C. José de la Vega para el establecimiento de la linea telegráfica de Pachuca á Tlalancingo, en el que se consulta algunas modificaciones.—1.ª lectura y copia al Ejecutivo.

Se continuó dando lectura al dictámen de la comision de presupuestos sobre los de ingresos y egresos del Estado para el próximo año de 1872; pero habiendo dado la hora de reglamento sin haberse concluido la lectura, se levantó la sesion.

Asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Mercado, Perez, Perez Soto y Romero; faltaron con licencia los CC. Sotayo y Zenil, y sin ella los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquilino y Sanchez.—José María Melo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Julio 24 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del dia 24 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve CC. Diputados se abrió la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior verificada el dia 22 del corriente, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Iniciativa del C. Gobernador del Estado, fecha 22 del corriente, para que las autoridades y funcionarios que no sean del ramo de hacienda, no intervengan en la exaccion de las rentas del Estado, modificándose al efecto la fraccion 7.ª, art. 17 del decreto núm. 28 de 21 de Abril de 1868.—A la 1.ª comision de gobernacion.

Del Ministerio de gobernacion del Gobierno general, fecha 21 del corriente, contestando de enterado de la apertura del 2.º periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Del Gobierno y Diputacion permanente del Estado de Chihuahua, fecha 8 del corriente, contestando de enterado de la protesta que hizo la Legislatura contra la fraccion 4.ª, art.

1.º de la ley general de 8 de Mayo último.—Al archivo.

De la Diputacion permanente del Estado de Chihuahua, fecha 3 del corriente, contestando de enterado de la clausura del periodo de sesiones extraordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

De la misma Diputacion de Chihuahua y de la propia fecha, manifestando que se comienza á remitir á esta Legislatura el "Periódico Oficial" de aquel Estado.—Al archivo.

Expediente que remitió el Ejecutivo del Estado, en el que los vecinos del pueblo de Tlalancingo, solicitan que ese pueblo conserve su categoria de municipio.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la Diputacion permanente, por el que el rco Antonio Villegas, solicita indulto de la pena de presidio á que fué sentenciado por el Juzgado de 1.ª instancia de Yahualica.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la Diputacion permanente, sobre arreglo de límites entre los pueblos de Yamathu y Yahualica.—A la comision de division territorial.

Se continuó y concluyó la lectura del dictámen de la comision de presupuestos.—En las 61 fojas útiles que contiene dicho documento, se encuentran: la parte expositiva y explicativa de todo el plan de hacienda; el proyecto de ley núm. 1, sobre el presupuesto de gastos del Estado en el próximo año de 1872 que asciende á la suma de 283,525 pesos; el proyecto núm. 2 sobre los impuestos que deben cobrarse en el Estado en el propio año de 1872, suprimiéndose los indirectos; el proyecto de ley núm. 3, relativo á padrones, avalúos y enotizaciones; el proyecto de ley núm. 4 para organizar las oficinas de hacienda del Estado; el proyecto de ley núm. 5, penal para los empleados de hacienda; el proyecto de ley núm. 6, provisional para el cobro de alcabalas mientras subsistan; y además el siguiente venerdo económico: "Digase al Ejecutivo, que no tiene ni ha tenido la facultad de hacer suplementos á algunos servidores del Estado, ni el congreso puede concedérsela con violacion del art. 109 de la Constitucion."—Se dió el trámite de 1.ª lectura, pero á petición del C. Carbajal se dispuso la 2.ª lectura.

Admitidos que fueron á discusion los proyectos mencionados, manifestó el C. Secretario Madrid: que considerando la mesa como propia de la comision de presupuestos los proyectos núm. 1, 2 y 3, y el acuerdo económico, se daba el trámite de que estos se publicaran remitiéndose copia al Ejecutivo, y que despues de publicados se señalaría día para su discusion. Los proyectos núm. 4, 5 y 6, se mandaron pasar á las comisiones unidas de hacienda, y que se remitía copia al Ejecutivo.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Carbajal, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Mercado, Perez, Romero y Sotayo. Faltaron por enfermedad los CC. Dorantes y Perez Soto, y sin licencia los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquilino, Sanchez, y Zenil.—José M. Melo, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Gonzalo N. Sotayo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Julio 25 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del dia 25 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados se abrió la sesion á las cuatro de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la legislatura del Estado de Yucatan fecha 10 del corriente, contestando de enterado de la instalacion de la de este Estado y apertura de su periodo de sesiones extraordinarias.—Al archivo.

Del Tribunal Superior de justicia del Estado de Campeche, fecha 26 de Junio, contestando de enterado de la protesta que hizo esta legislatura contra la fraccion 4.ª, art. 1.º de la ley general de 8 de Mayo último.—Al archivo.

De las legislaturas de los Estados de Yucatan y Jalisco, fechas 8 y 12 del corriente, contestando de enterado de la clausura del periodo de sesiones extraordinarias de esta legislatura, é instalacion de su diputacion permanente.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Yucatan fecha 1.º del corriente, comunicando la apertura de su último periodo de sesiones ordinarias.—De enterado y al archivo.

De la Legislatura del Estado de Morelos, fecha 20 del corriente, comunicando la clausura de su 4.ª y último periodo de sesiones ordinarias dejando nombrada su diputacion permanente.—De enterado y al archivo.

De la Legislatura del Estado de Yucatan fecha 13 del corriente, comunicando haber dado un voto de gracias á los CC. Presidentes de la República y Ministros de hacienda y fomento, por la apertura del puerto del Progreso al comercio de altura y cabaja.—Al archivo.

Iniciativa que hace el ciudadano diputado Sotayo, y que precedida de una parte expositiva y seguida de otra esplicativa contiene los siguientes artículos.

"Art. 1.º Mientras se expide la ley orgánica del Tribunal Superior de justicia del Estado, los suplentes de los magistrados se nombrarán conforme á la ley de 1.º de Junio de 1868 con las variaciones que establecen los artículos siguientes.

"Art. 2.º En las faltas de los magistrados que excedan de quince dias, los suplentes serán nombrados por el congreso y en su recesso por la diputacion permanente.

"Art. 3.º Los suplentes en ejercicio disfrutará del sueldo señalado á los propietarios en proporcion al tiempo que sirvan.

"Art. 4.º Se deroga el decreto núm. 85 de 7 de Diciembre de 1870; y se suprimirá en el presupuesto la cantidad de 4,800 pesos señalada por sueldo de magistrados supernumerarios en la fraccion 3.ª del decreto núm. 66.

"Artículo transitorio.—Dentro de los ocho dias de publicado este decreto, y de entre los abogados que residen en la capital del Estado, nombrarán el Tribunal Superior los seis inculcados."—1.ª lectura.—Habiéndosele dispensado la segunda á petición del C. Sotayo, y admitida que fué á discusion, se mandó pasar á la comision de justicia, y que se remitía copia al Ejecutivo.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por el que se solicita el establecimiento de una loteria en el Distrito de Jacala, con objeto de invertir sus productos en mejoras materiales.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, sobre la protesta que hizo la legislatura del Estado de Querétaro contra un dictámen de comision del congreso general que ataca la soberania de dicho Estado.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, y que contiene los informes pedidos al Ejecutivo sobre la solicitud que hicieron los vecinos del pueblo de Santa María Amateco para no pagar lo que deben por rezagos de contribucion personal.—A la comision que dictaminó, que fué la primera de hacienda.

Expediente que reservó la diputacion permanente y que contiene la solicitud de los vecinos del pueblo de Cutzotipán y ranchería de Zontla, para que no se los agregue al municipio que se proyecta de Coconaco.—A la comision que tiene antecedentes, que lo es de la division territorial.

Se dió 2.ª lectura á la iniciativa de la asamblea municipal de Mixquihuala sobre reformas á la ley orgánica electoral.—Admitida á discusion se mandó pasar á la 2.ª comision de gobernacion.

Se dió 2.ª lectura al expediente sobre aumento de un escribiente en la planta de empleados de la administracion de rentas de Mixquihuala.—Admitida á discusion, se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de la comision de presupuestos en que se propone prevenir al Ejecutivo que dentro de quince dias rinda las cuentas justificadas de los gastos del Estado por los años de 1869 y 1870.—Se señaló para su discusion el dia de mañana.

Por ausencia accidental del C. secretario de gobernacion del gobierno del Estado, se presentó el C. Francisco S. López actual oficial 1.º de la secretaria del gobierno, y dió lectura á la memoria del ramo de gobernacion del gobierno del Estado, que tiene fecha 1.º de Marzo del corriente año, y que está suarita por el mismo C. López como secretario de gobernacion que era en aquella fecha. Concluida que fué la lectura se mandó que se publicara dicha memoria.

Se levantó la sesion á la que asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Perez, Romero y Sotayo. Faltaron por enfermedad los CC. Mercado y Perez Soto, y sin licencia los CC. Martínez Joaquín, Martínez Tranquilino, Sanchez y Zenil.—José María Melo, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario. Gonzalo N. Sotayo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Julio 26 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del dia 26 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Parte que dá la gran comision del reparto que ha hecho para las comisiones permanentes del Congreso en los términos siguientes:

"Agricultura, comercio, industria y minería, CC. Dorantes, Sotayo y Perez.

"Correccion de estilo, CC. Perez Soto, Melo y Carbajal.

"Estadística y division territorial, CC. Escobedo, Carbajal y Romero.

"1.ª de gobernacion, CC. Carbajal, Perez Soto y Zenil.

"2.ª de gobernacion, CC. Sotayo, Durán y Melo.

"1.ª de hacienda, CC. Perez Soto, Madrid y Martínez Tranquilino.

"2.ª de hacienda, CC. Carbajal, Mercado y Perez.

"Instruccion pública, CC. Carbajal, Escobedo y Dorantes.

"Justicia, CC. Melo, Durán y Carbajal.

"Legislacion y Ódigos, CC. Durán, Perez Soto y Carbajal.

"Milicia, CC. Martinez Joaquin, Perez y Dorantes.

"Poderes, CC. Sanchez, Durán y Melo.

"Puntos constitucionales CC. Carbajal, Durán y Perez Soto."

La misma gran comision presentó la siguiente proposicion, cuya aprobacion pide con dispensa de todos los trámites.—"Habrá una comision inspectora de la Contaduria del Estado, y esta lo será la misma 1.ª de hacienda.—Dispensados los trámites se puso á discusion y sin ella se aprobó.

Proyecto de decreto que presentan los CC. Melo y Sotuyo, y cuya aprobacion piden con dispensa de 2.ª lectura.

"Art. 1.º Se suprime la plaza de agente fiscal del Tribunal Superior del Estado.

"Art. 2.º Las faltas del fiscal se suplirán en los mismos términos que las de los magistrados.

"Art. 3.º Para expedir los trabajos del ciudadano fiscal, se le nombra un escribiente con el sueldo de trescientos sesenta pesos anuales.

"Art. 4.º Se deroga en consecuencia el decreto núm. 27 y la fraccion 4.ª del decreto núm. 66 en la parte relativa."—Dispensada la 2.ª lectura y admitida á discusion se mandó pasar á la comision de justicia.

Proyecto de decreto que presentan los CC. Sotuyo y Romero:

"Art. 1.º La cabecera de la municipalidad de Ixquingnitlapilco del Distrito de Aotopan, será, desde la expedicion de este decreto, el pueblo de San Agustín perteneciente á la misma.

"Art. 2.º La cabecera será la residencia de la asamblea y demas autoridades municipales, y en ella estarán los archivos y demas oficinas.

"Art. 3.º Se segrega de la municipalidad de Ixquingnitlapilco el pueblo de Chicavasco y se agrega á la del Arenal."—1.ª lectura

Proyecto de decreto que presenta el C. Sotuyo:

"Art. 1.º La pensión concedida á la viuda é hijos del C. Félix Labian por el decreto núm. 52, si la primera y las hijas contrajeren matrimonio cesará para ellas, y para los hijos cuando lleguen á su mayor edad.

"Art. 2.º Conforme lleguen á su mayoría los hijos ó la viuda é hijas se casaren, se disminuirá la pensión proporcionalmente, de manera que se extinga, llegado el caso, en el último que tenga derecho á percibirla."—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente por la iniciativa que hizo la legislatura de Yucatan, y que ya ha sido secundada por otras, para que se expidan las leyes reglamentarias de los artículos de la constitucion general que necesitan ese requisito.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Yucatan para que se adopten en la República el proyecto de código mercantil

que presentaron los CC. Elizondo, Alba y Rodriguez.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Tamaulipas, para que se expida la ley reglamentaria del art. 5.º de la constitucion general.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la nueva iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Coahuila, para que las bajas del ejército sean cubiertas por el sistema de enganche y no por el de sorteo.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la peticion que hizo la legislatura del Estado de Zacatecas para que no se segregue de dicho Estado el partido Pinos, como se ha pretendido.—Estando apoyada esta solicitud por el Ejecutivo de este Estado, se mandó pasar á la comision de peticiones.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Tlaxcala, para que se le agregue la municipalidad de San Martín Texmelcáun perteneciente al de Puebla.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Guanajuato, para que no se apruebe el artículo 41 que presentó la comision de aranceles al congreso de la Union, y que importa un ataque á la soberanía de los Estados.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Colima, para que se agregue á ese Estado el 6.º canton del de Jalisco.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la iniciativa que hizo la legislatura del Estado de Sonora, para que se reforme la tarifa de correos.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por las peticiones que han hecho las diputaciones permanentes de los Estados de Jalisco, Zacatecas y Coahuila, para que se reforme en el sentido constitucional la ley general de ocho del pasado Mayo.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la solicitud que hace el reo Francisco García, para que se le indulte de la pena de obras públicas á que está sentenciado.—1.ª lectura.

Expediente que reservó la diputacion permanente, por la solicitud que hizo la asamblea municipal de Toluca, pidiendo recursos para mejoras materiales.—1.ª lectura.

Solicitud que hace el C. Justo Marroquin para que se le permita cortar los árboles mas crecidos de un monte de su propiedad.—1.ª lectura.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de las comisiones 1.ª de gobernacion y 1.ª de hacienda, sobre el pago de derechos de los morillos que han de servir para la línea telegráfica de Pa-

chona á Tulaucingo.—Se señaló para su discusion el día 1.º del próximo Agosto, dándose aviso al Ejecutivo.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de las comisiones 1.ª de gobernacion y 1.ª de hacienda, sobre el convenio celebrado para el establecimiento de la línea telegráfica de Pachuca á Tulaucingo.—Se señaló para su discusion el día 1.º del próximo Agosto dándose aviso al Ejecutivo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de presupuestos que conluye con la siguiente proposicion.—"No debiendo tenerse como cuenta general de ingresos y egresos del Estado durante el año económico que terminó en 31 de Diciembre de 1870, el acuerdo núm. 4 que el ciudadano secretario de hacienda acompaña á la memoria del ramo, ni existiendo la expresada cuenta correspondiente al periodo corrido del 1.º de Febrero al 31 de Octubre de 1869; dígase al Ejecutivo del Estado, que en cumplimiento del artículo 46 de la constitucion, rinda dentro de quince dias las relacionadas cuentas justificadas, de ingresos y gastos de aquel en los dos períodos, corridos, el primero, del 1.º de Febrero al 31 de Octubre de 1869, y el segundo desde esta última fecha al 31 de Diciembre de 1870."

—No habiendo quien pidiera la palabra, sin discusion se aprobó.

Se levantó la sesion á la que asistieron los CC. Carbajal, Durán, Escobedo, Madrid, Melo, Perez, Perez Soto, Romero y Sotuyo. Faltaron por enfermedad los CC. Dorantes y Mercado; con licencia el C. Zeul, y sin ella los CC. Martinez Tranquilino, Martinez Joaquin y Sanchez.—José Maria Melo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 27 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del día 27 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de once ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusion se aprobó con la siguiente modificacion que propuso la gran comision: que en la comision permanente 2.ª de gobernacion quedará el C. Madrid en lugar del C. Melo que habia sido propuesto.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la legislatura del Estado de Guerrero fecha 6 de Mayo, secundando la proposicion aprobada por esta legislatura, para que se proporcionen al Estado de Yucatan los auxilios que necesita contra las depredaciones de los indios.—Recibo y archívese.

De la misma legislatura de Guerrero fecha 20 de Mayo, secundando la proposicion de la

de Guanajuato, para que no se apruebe el artículo 41 del proyecto de aranceles.—A sus antecedentes.

De la misma legislatura de Guerrero fecha 17 de Junio, secundando la proposicion de la de Yucatan para que se adopte el proyecto de código mercantil presentado por los CC. Elizondo, Alba y Rodriguez.—A sus antecedentes.

Del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, fecha 17 del corriente, comunicando haber nombrado secretario interior de aquel gobierno al C. Izmael Perez Maldonado, cuya firma dá á reconocer.—Da enterado.

De la secretaria de hacienda del gobierno de este Estado, fecha 25 del corriente, iniciando el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se deroga el 2.º miembro de la fraccion 4.ª art. 1.º del decreto del Estado núm. 88, que impone una contribucion del 2 p^o á los labores de menos de ochenta pesos en el año."—A la 1.ª comision de hacienda.

De la misma secretaria y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que siempre que lo crea conveniente al mejor servicio de la hacienda pública, pueda aumentar ó disminuir el personal de los resguardos de las administraciones de rentas."—A la 2.ª comision de hacienda

De la misma secretaria y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que haga los cambios y reducciones que estime convenientes en las recaudaciones subalternas de rentas sin alterar las administraciones de los Distritos, pudiendo mandar concertar ignalase en los puntos de donde retire á los recaudadores volantes."—A la 2.ª comision de hacienda.

De la misma secretaria y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa.—"Artículo único. Se aprueban los suplementos hechos por el Ejecutivo del Estado á los individuos que sirven en los resguardos de las administraciones de rentas, y se le autoriza para que los continúe haciendo como gastos de recaudacion."—A la 2.ª comision de hacienda.

Concluirá.

AVISOS.

IMPORTANTE.

El Chocolate de la "Flor de Tabasco," calle de Tacuba bajos del núm. 5 en México, sigue sin rival y se expende en casi todas las casas de comercio del Estado.

La buena clase es la que antes que todo se ha procurado y procura sin tratar nunca de alucinar con esteroidades de tamaño y demas.

Lo mas ventajoso, es todavía, la constancia en dar siempre la misma clase en sabor, aroma, tamaño, y color, sin esas variaciones que tanto perjudican á los comerciantes que revenden, con el consumidor que ya tiene formado el gusto y paladar.

Se recuerda el conocido brevetito de la Fábrica, que lleva pegado en el papel, para prevenir las falsificaciones habidas ya.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.